

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00102 00 (restitución de inmueble arrendado)

Subsanados los defectos señalados en el auto anterior, se admite por reunir los requisitos legales, la demanda de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado instaurada por DAVID FRANCISCO BOHÓRQUEZ CÁRDENAS contra TECNIVAL SAS, y DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO.

Désele el trámite Verbal de Menor Cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a los demandados conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado en todas las comunicaciones.

De igual forma podrá, notificar de esta providencia a la sociedad TECNIVAL SAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 cumpliendo las exigencias del citado artículo, y allegando sistema de confirmación de recibido del correo electrónico.

En caso de que se imponga la orden de apremio (en el corro electrónico señalado en el libelo del demandado DIEGO ALEJANDRO ZAMUDIO CAYCEDO) conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora: i) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, y ii) allegue sistema de confirmación del recibo.

Se requiere a la parte actora., para que informe dónde (dirección) y bajo la custodia de quien se encuentra el original del contrato de arrendamiento, su aclaración y adición, en los términos dispuestos en el artículo 245 del C.G.P

Previo a resolver sobre las medidas cautelares y conforme al art. 384, numeral 7 del C.G.P. la parte interesada deberá prestar una caución en póliza de seguros, por la suma de \$10.000.000.00 M/Cte.

Se reconoce personería al Abogado JESÚS GUILLERMO BOHÓRQUEZ PLAZAS como apoderado de la parte la actora, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**683eddef4a51b387c4145785bb7999aaeaf7568caef9d20eb909a6e0909957
78**

Documento generado en 26/04/2021 07:05:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**